

Considerando el contenido de la información aportada en relación con el Proyecto de una empresa dedicada a la fabricación de piezas de poliuretano, y teniendo en cuenta los criterios de valoración relacionados en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se establecen las siguientes consideraciones:

#### *Tipo de proyecto*

La actividad proyectada es la Fabricación de Piezas de Poliuretano, las materias primas para la fabricación de las piezas de poliuretano son dos productos químicos, el polioliol y el isocianato. Estos productos son suministrados a granel en bidones de 200 litros ó en IBQ de 1000 litros de capacidad, y sólo se dispondrán en la nave de las cantidades mínimas necesarias para garantizar la continuidad del proceso.

Los productos son succionados por un equipo de aspiración en proporción 2 a 1 (polioliol isocianato) quedando listo para su inyección en el interior de los moldes. El llenado se realiza por gravedad, alimentado desde la parte superior de los moldes. Una vez llenado el molde se cierra. El producto experimenta una reacción exotérmica, asociada a la solidificación del material, que va acompañada de un incremento de volumen, adoptando la forma del molde colocado en la máquina.

Transcurrido ese tiempo, se abren los moldes y las piezas de poliuretano son extraídas y colocadas en los embalajes. Para la preparación de los moldes previamente al proceso productivo, se rocían de líquidos desmoldeantes, que evitan que la pieza quede agarrada al molde en el momento de la apertura, asegurando la conservación del acabado de la pieza.

Durante el proceso productivo los moldes se encuentran calefactados mediante agua caliente procedente de la caldera situada en los cuartos anexos a la nave en su parte exterior. El material se almacena en cajas de cartón y se distribuye al cliente con una frecuencia estimada semanal.

#### *Ubicación*

La actividad se desarrollará en el Polígono Industrial Montecicos de Cabañas de Ebro, provincia de Zaragoza, se trata de un establecimiento industrial de nueva construcción que sólo ocupará una parte de las parcelas 4 y 5 de la manzana B. Se compone de dos naves industriales, la nave 1 con 2.009,52 m<sup>2</sup> y la nave 2 con 1.102,86 m<sup>2</sup>.

El área donde se ubica la instalación no está incluida en ninguno de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ni en ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales, ni afecta a ningún Plan de Recuperación de especies, ni afecta a ningún Monte de Utilidad Pública. Tampoco afecta a ninguna vía pecuaria catalogada.

Asimismo, no se afecta a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

#### *Potenciales impactos*

Considerando el tamaño medio del proyecto y su ubicación en un polígono industrial, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta, se puede concluir que la valoración global del impacto es compatible, si bien se considera necesario la aplicación de las medidas protectoras y correctoras precisas para la minimización de las afecciones sobre el entorno.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el Memoria Ambiental de una empresa dedicada a la fabricación de piezas de poliuretano, promovido por la empresa Poliuretanos Rivas S. A., sito en el Polígono Industrial Montecicos en Cabañas de

Ebro (Zaragoza), al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. Además de las medidas consideradas en la Memoria ambiental se deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. La empresa deberá obtener la inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Zaragoza.

2. Se deberá obtener, para el vertido de las aguas sanitarias a la red de alcantarillado, la autorización municipal correspondiente.

3. Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, para su diligenciado ante el Instituto Aragonés de gestión Ambiental. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catálogo de actividad.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y en su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 22 de noviembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**3217** *RESOLUCION de 22 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Regularización Jurídico-Administrativa de una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.260 plazas, en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovido por D. Jesús Pallás Aguilar y D. Carmelo Pallás Villagrasa.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Jesús Pallás Aguilar y D. Carmelo Pallás Villagrasa., resulta

#### *Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 30 de diciembre de 2004 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por D. Jesús Pallás Aguilar y D. Carmelo Pallás Villagrasa., para el Proyecto de Regularización Jurídico-Administrativa para una capacidad de 3260 plazas de cebo en el T.M. de Bujaraloz (Zaragoza), en base al Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. Con fecha 24 de febrero de 2005 se dicta Resolución paralizando el expediente porque la documentación resulta insuficiente. La nueva documentación es presentada con fecha 9 de junio de 2005 y está realizada por el Ingeniero Agrónomo D. José María Biarge Ruiz, visado por el Colegio Oficial de

Ingenieros Agrónomos, con fecha 8 de junio de 2005. Con fecha 4 de julio de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». N° 108, de 09 de septiembre de 2005, y con fecha 01 de septiembre de 2005 se notificó al Ayuntamiento de Bujaraloz el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 24 de noviembre de 2005, se remite el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos del proyecto en el que se indica en el apartado de observaciones que la capacidad de las fosas de purines existentes es inferior a la exigida por la normativa vigente. Además la explotación incumple las distancias a casco urbano y otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas pudiendo acogerse a la Regularización jurídico-administrativa de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Con fecha 13 de diciembre de 2005, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002, instando a que se manifieste de forma especial en cuanto al informe emitido desde la Dirección General de Producción Agraria. Durante el transcurso de plazo otorgado para ello, se recibe informe de dicha corporación con fecha 12 de enero de 2006, en el que se manifiesta que la actividad está permitida por las NN.SS. vigentes en el municipio, que dicha explotación cumple con lo estipulado en las NN.SS. a excepción de distancias a linderos y caminos, entendiéndose que al tratarse de regularización jurídico administrativa podrá concederse la correspondiente licencia. Y por último se informa que se deberá realizar obras para la adecuación a la normativa de la balsa de purines, todo ello bajo dirección técnica y previa presentación del correspondiente proyecto en el Ayuntamiento.

*Quinto.* La documentación para continuar con la tramitación se recibe con fecha 4 de julio de 2006 y se vuelve a solicitar a la Dirección General de Agricultura y Alimentación su informe. El informe favorable de este Departamento es de fecha 31 de Agosto de 2006, al acogerse a la Regularización jurídico-administrativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre.

Con fecha 1 de septiembre de 2006, se solicita nuevamente informe del Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002 aclaradas las deficiencias informadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación. Transcurrido el plazo otorgado de treinta días, no se ha recibido contestación.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 18 de octubre de 2006, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Sexto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 2.500 metros respecto a la zona LIC «Monegros», y a unos 10.300 metros de la zona LIC «Serreta Negra». Asimismo, se encuentra a unos 2.650 metros y 11.600 metros respectivamente, de las zonas ZEPA «La Retuerta y Saladas de Sástago y Valcuerna, Serreta Negra y Liberola». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La ubicación se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naummanni*), aprobado por el decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, siendo área crítica.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otros elementos destacados del territorio (abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.); sin embargo, incumple la distancia mínima exigida a casco urbano y otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas pudiendo acogerse a la Regularización jurídico-administrativa de acuerdo con lo establecido en el mismo.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control

integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D. Jesús Pallás Aguilar con N.I.F. 73.077.888-B Y D. Carmelo Pallás Villagrasa, con N.I.F. 17.805.303 -Z para la Regularización Jurídico-administrativa de una explotación porcina de cebo existente con una capacidad total de 3.260 plazas, equivalentes a 391 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 737.330; YM = 4.597.770, de las parcelas 5.028 y 5.216 del Polígono catastral 504 del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 3.260 plazas de cebo se corresponden con cinco naves de cebo de 671,08 m<sup>2</sup>, 798 m<sup>2</sup>, 850 m<sup>2</sup>, 209,76 m<sup>2</sup> y 840 m<sup>2</sup> respectivamente, un lazareto exterior de 121 m<sup>2</sup>, un almacén de 200 m<sup>2</sup>, una caseta que funciona como aseo-vestuario-oficina de 32,8 m<sup>2</sup>. De la misma forma existen dos fosas de almacenamiento de purín de 189 m<sup>3</sup> y 60 m<sup>3</sup>, por lo que la capacidad de almacenamiento es de 249 m<sup>3</sup>. Asimismo existen dos fosas de cadáveres con una capacidad total de almacenamiento de 152 m<sup>3</sup>, vallado perimetral y vado sanitario.

1.2.— La capacidad de la instalación porcina no podrá ampliarse.

1.3.— Las instalaciones proyectadas se corresponden con dos nuevas fosas de purín en el interior de la parcela propiedad del promotor, con un volumen de 828 m<sup>3</sup> cada una, impermeabilizadas con hormigón, cercadas con vallado perimetral por lo que la capacidad total de almacenamiento de E.F.P de la explotación ascenderá a 1.905 m<sup>3</sup>.

1.4.— El suministro de agua se realizará a través de una conexión a la red de riego próxima a la parcela; el consumo de agua necesario para la realización de la actividad se estima a razón de 10 litros por plaza de cebo por día, lo que supone 11.913 m<sup>3</sup>/año.

1.5.— El suministro de energía eléctrica se realiza mediante conexión al tendido eléctrico de Baja Tensión que abastece al municipio. Se estima un consumo anual total de 6.430 Kwh.

1.6.— Las emisiones a la atmósfera debidas a la explotación se estiman en 14.670 Kg de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 8.150 Kg de amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y 65,2 Kg de óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.7.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 7.009 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 23.635 kg de Nitrógeno/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 133,61 ha útiles totales. Las parcelas destinadas a este fin pertenecen a los siguientes propietarios: D. Carmelo Pallás Villagrasa (44,12 ha). D. Jesús Pallás Aguilar (28,55 ha). Dña. Carmen Villagrasa Aguilar (24,37 ha). D. José Usón Villagrasa (23,38 ha) y D. Luis Manuel Berenguer Used (13,19 ha) ubicadas en los términos municipales de Bujaraloz, Caspe, Valfarta y Sástago. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.8.— Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.9.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 114,1 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 48,9 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.10.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.11.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.12.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.13.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado o en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destina-

das a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc., especies que puedan ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

f) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

g) Las parcelas 118 y 20125 del polígono 507, las parcelas 258 del polígono 508 y la parcela 210 del polígono 510 del T.M. de Bujaraloz y la parcela 89 del polígono 9 y parcelas 11 y 12 del polígono 5 de del T.M. de Sástago están incluidas dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), por tanto, las dosis de estiércol fluido de porcino por hectárea no superarán las establecidas en la aprobación inicial de dicho PORN.

h) Debido a que la zona donde se ubica la explotación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), siendo área crítica y que algunas de las parcelas vinculadas en la explotación correspondientes a los polígonos 501, 503, 504, 507, 509, 511, 601 y 602 del T.M. de Bujaraloz, las pertenecientes al polígono 2 y 6 del T.M. de Valfarta y las pertenecientes al polígono 5 del T.M. de Sástago se encuentran dentro de un radio de 2 km de un primillar, estas no podrán ser fertilizadas durante el periodo reproductor del Cernícalo primilla que va desde el 15 de febrero al 15 de agosto.

1.14.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.15.—Se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, que la instalación ya dispone de las nuevas fosas de almacenamiento de purín, acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

El plazo desde la publicación de la autorización y la notifi-

cación del apartado anterior deberá ser inferior a doce meses; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 22 de noviembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

## IV. Administración de Justicia

### *EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 18 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 592/2006 B.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Don Roberto Esteban Pradas, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Zaragoza, a 15 de noviembre de 2006; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal, tramitado ante este Juzgado bajo el número 592/06, y entre partes; como demandante Chueca y Sanz, S. L; y como demandado, don Francisco Javier Morales Reigada; sobre reclamación de cantidad y:

Fallo:

1º. Condeno a don Francisco Javier Morales Reigada a abonar a Chueca y Sanz la suma de 102 euros y a devolverle la película titulada «Tony Hawk's American Wasteland» o, en su defecto, a abonarle la suma de 50 euros, más los intereses legales que dicha cantidad devengue desde la interposición judicial.

2º. No ha lugar a la imposición de las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.